
CONVENIO PARA LA UTILIZACIÓN DE LA PLATAFORMA DE SERVICIOS INSTITUCIONAL (PSI), PARA EL SECTOR PÚBLICO ENTRE EL TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES Y MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

Entre nosotros, el **TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES**, cédula jurídica número 2-400-042156, representado en este acto por el señor **LUIS ANTONIO SOBRADO GONZALEZ**, mayor de edad, vecino de Escazú, titular de la cédula de identidad número 1-0564-0037, en mi condición de Presidente del **TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES**, según nombramiento efectuado en la sesión ordinaria número 77-2018, celebrada el 9 de agosto de 2018, y, en tal virtud, representante legal de este, de conformidad con lo que al efecto establece el inciso d) del artículo 20 del Código Electoral, institución que en adelante se denominará "**Tribunal**", y **MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO**, cédula jurídica número 2-100-042209, representado en este acto por **RODOLFO SOLANO QUIRÓS**, mayor de edad, soltero, Administrador de Empresas, vecino de San Vicente de Moravia, San José, titular de la cédula de identidad número 1-639-573, en su condición de Ministro de Relaciones Exteriores y Culto, según Acuerdo Ejecutivo número 464-P del 03 de febrero de 2020, en adelante denominado "**Ministerio**", acordamos celebrar este convenio con fundamento en los siguientes términos:

CONSIDERANDO

1. Que el Tribunal Supremo de Elecciones es la institución encargada de organizar, dirigir y vigilar los actos relativos al sufragio, de manera que los procesos electorales resulten transparentes y confiables y sean capaces de sustentar la convivencia democrática. Asimismo, corresponde al Tribunal prestar los servicios de registro civil e identificación de los costarricenses.
2. Que dentro de las funciones primordiales de la Dirección General del Registro Civil, órgano dependiente del Tribunal, se encuentra la constancia y publicidad de los hechos y circunstancias concernientes al estado civil de las personas que incluyen la identificación de la población y un registro de su domicilio.
3. Que conforme al artículo 1° de la Ley n.° 3008 denominada "Ley Orgánica del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto" del 18 de julio de 1962, el Ministerio tiene dentro de sus fines la formulación sistematizada de la política exterior del país, la orientación de sus relaciones internacionales y la salvaguardia de la soberanía nacional.

CONVENIO PARA LA UTILIZACIÓN DE LA PLATAFORMA DE SERVICIOS INSTITUCIONAL (PSI), PARA EL SECTOR PÚBLICO ENTRE EL TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES Y MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

4. Que el Ministerio al ser el ente rector de las relaciones exteriores del país, le corresponde representar al Estado y defender sus intereses políticos, económicos y sociales, así como los de sus nacionales en el exterior; y que además, debe brindar los servicios a los usuarios internos y externos de acuerdo con los principios de eficiencia, excelencia y calidad.

5. Que el Ministerio debe mantener la mejor imagen de Costa Rica en el plano nacional e internacional, procurando vislumbrar la defensa de los principios del derecho internacional y de los tratados internacionales vigentes en el país, que tiene dentro de sus fines, buscar la cooperación para el país, según las prioridades de desarrollo de la Nación, en los campos social, cultural, educativo, deportivo, ecológico, turístico, tecnológico, comercial y económico, entre otros y que para ello, el Ministerio debe evaluar las acciones pertinentes, que le permitan buscar los mayores niveles de eficiencia y eficacia institucional.

6. Que en atención al CIMIR-011-2020 del 29 de mayo de 2020, el señor Luis Antonio Bolaños Bolaños, en su condición de Responsable de la Base de Datos ante la Agencia de Protección de Datos de los Habitantes (PRODHAB), mediante oficio DGRC-0466-2020 del 02 de julio de 2020, otorgó el visto bueno a la citada institución para tener acceso por medio del presente Convenio a los datos personales de acceso irrestricto (públicos) y de acceso restringido (privado), resguardados en la base de datos del Registro Civil.

7. Que ambas partes tienen, entre sus respectivos patrimonios, diversos bienes tangibles e intangibles que utilizan para cumplir con sus actividades, para cuya satisfacción fueron creadas. Dependiendo de la institución de que se trate, dentro de sus patrimonios se encuentran los conocimientos técnicos y modos de trabajo adquiridos con el tiempo; que, por su contenido y naturaleza, se considera de carácter confidencial y, por ende, debe ser protegida y tratada con la discrecionalidad y reserva debida.

8. Por otro lado, entre el patrimonio de las partes existe información que no se valora como confidencial, a saber: distintivos (dibujos, pinturas, diseños, logotipos, lemas, etc.), administración de recursos materiales y humanos, estadísticas gráficas y manuales, estatutos, reglamentos y demás normativa interna y, en general, toda

CONVENIO PARA LA UTILIZACIÓN DE LA PLATAFORMA DE SERVICIOS INSTITUCIONAL (PSI), PARA EL SECTOR PÚBLICO ENTRE EL TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES Y MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

clase de datos e información electrónica, escrita o verbal que será considerada como propiedad intelectual de las partes.

9. Que el Ministerio, para lograr el fin público que está llamado a prestar, requiere consultar datos personales de acceso irrestricto y datos personales de acceso restringido que resguarda el Tribunal en su base de datos registral; requiriéndose de infraestructura tecnológica que permita la interconexión adecuada para cumplir con los objetivos de este convenio, mediante los recursos tecnológicos que garanticen los niveles de servicio requeridos por ambas instituciones de manera eficiente y segura.

10. Que en orden a lo que prescribe el artículo 95, inciso 2, de la Constitución Política, es *“Obligación del Estado de inscribir, de oficio, a los ciudadanos en el Registro Civil y de proveerles de cédula de identidad para ejercer el sufragio”*; el numeral 104 constitucional señala que, bajo la dependencia exclusiva del Tribunal Supremo de Elecciones, está el Registro Civil, teniendo como funciones: *“1) Llevar el Registro Central del Estado Civil, y formar las listas de electores”*; que con base en lo dispuesto por el numeral 2 de la Ley n.º 3008 del 18 de julio de 1962, denominada *“Ley Orgánica del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto”*, el Ministerio se divide en Cancillería y Servicio Exterior, y el numeral 10 ibídem señala que el Servicio Exterior de Costa Rica comprende el Servicio Diplomático y el Servicio Consular. En virtud del artículo 13 de la Ley n.º 46-A del 07 de julio de 1925, denominada *“Ley Orgánica del Servicio Consular”*, los funcionarios consulares son encargados del Registro Civil de la República y en orden a lo que fija el capítulo VII ibídem, refiere a los Cónsules como registradores auxiliares del Registro del Estado Civil, y de conformidad con el numeral 36 ibídem, los actos referentes al estado civil de los ciudadanos costarricenses en el exterior, estarán a cargo de los Cónsules de la República, para lo cual llevarán registro de los nacimientos, matrimonios, reconocimientos, legitimaciones y defunciones de los costarricenses, de conformidad con el precepto 37 de ese mismo cuerpo normativo. Que dentro de los actos de Registro Civil que deben llevar a cabo los Cónsules, se encuentran: i) inscripción de nacimientos, matrimonios o defunciones o por cualquier otra anotación relativa al estado civil de los ciudadanos costarricenses; ii) certificación de inscripción de nacimientos, estado civil o defunción de ciudadanos

CONVENIO PARA LA UTILIZACIÓN DE LA PLATAFORMA DE SERVICIOS INSTITUCIONAL (PSI), PARA EL SECTOR PÚBLICO ENTRE EL TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES Y MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

costarricenses; iii) la tramitación y entrega de cédulas de identidad a costarricenses; iv) autenticación de la firma del funcionario consular en los certificados de nacimiento de costarricenses nacidos en el extranjero cuando la inscripción de su nacimiento se realice después de los 10 años de edad; y v) autenticar, traducir o aprobar la traducción de cualquier documento de costarricenses para su presentación ante el Registro Civil. Lo anterior, de conformidad con el Decreto Ejecutivo n.º 35757 del 04 de enero de 2010, denominado “Arancel Consular”, artículo 1, párrafo 10 al 14. Con base en el artículo 44 de la Ley n.º 3504 del 10 de mayo de 1965, denominada “Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Elecciones TSE y del Registro Civil” las inscripciones se practicarán con base en los documentos que deben expedir los funcionarios que por ley actúen como Registradores Auxiliares del Registro Civil, por los funcionarios diplomáticos o consulares acreditados ante el Gobierno de Costa Rica. Que de conformidad con el numeral 60, inciso d, ibídem, corresponde al Agente Diplomático o Consular de Costa Rica declarar las defunciones si se tratare de un costarricense.

11. Que Costa Rica es Parte de la “Convención sobre el Estatuto de los Apátridas” de 1954, la cual fue aprobada mediante Ley N° 6079-B del 29 de agosto de 1977, y es Parte de la “Convención para Reducir los Casos de Apatridia” de 1961, la cual fue aprobada mediante Ley N° 6079-C del 29 de agosto de 1977. Que la Agencia de la ONU para los Refugiados (ACNUR) ha recomendado a los Estados consultar bases de datos de nacionalidad disponibles a través de fuentes, incluso ACNUR puede facilitar las consultas realizadas con autoridades de otros Estados, actuando como recurso de información sobre las leyes de nacionalidad y las prácticas. Que el artículo 13, inciso 19, de la Ley N° 8764, del 19 de agosto de 2009, denominada “Ley General de Migración y Extranjería y el artículo 16 del Decreto Ejecutivo N° 36831-G, del 28 de setiembre de 2011, denominado “Reglamento de Personas Refugiadas”, establecen que la declaratoria de apátrida corresponde al Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto”. Que de conformidad con el artículo 5 del Decreto Ejecutivo n.º 39620 del 07 de abril de 2016, denominado “Reglamento para la Declaratoria de la Condición de Persona Apátrida” compete al Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, por resolución motivada, la determinación de la condición de persona apátrida, siendo la Dirección Jurídica del Ministerio la encargada de llevar a cabo el procedimiento desde la solicitud hasta la

CONVENIO PARA LA UTILIZACIÓN DE LA PLATAFORMA DE SERVICIOS INSTITUCIONAL (PSI), PARA EL SECTOR PÚBLICO ENTRE EL TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES Y MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

recomendación de la declaratoria. Por su parte, el cardinal 4, inciso g, ibídem, establece que el Ministerio y el solicitando comparten la carga de la prueba, respecto de que el mismo no es considerado nacional por Estado alguno. Asimismo, el ordinal 6, párrafo 2, de dicho reglamento, el Ministerio podrá solicitar asistencia técnica a las autoridades, dependencias y demás entes que estime necesario, quienes tendrán la correlativa obligación de asistirlo. Por su parte, el canon 14 señala que el requerimiento de información se hará con pleno respecto al principio de confidencialidad y tendrá como propósito determinar si el solicitante es considerado como nacional por algún Estado, conforme con su legislación.

12. Que en atención al deber de coordinación que debe imperar entre las instituciones públicas, lo cual incluye la facilitación de información, con base en el numeral 8 de la Ley n.º 8220 del 11 de marzo de 2002, denominada Ley de Protección del Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos, las Administraciones Públicas deben acordar cuál es la manera más adecuada para permitir el acceso o brindar la información requerida, posibilitando el ejercicio de las funciones, para lo cual se requiere la información, en pleno resguardo de los derechos que consagra la Ley n.º 8968, del 07 de julio de 2011 denominada “Ley de Protección de la Persona frente al tratamiento de sus datos personales”, de manera que no se divulguen datos que permitan identificar a las personas y se proteja la confidencialidad de la información.

13. Que de conformidad con el artículo 24 de la Constitución Política, se garantiza el derecho a la intimidad, a la libertad y al secreto de las comunicaciones, y de él se desprenden los derechos fundamentales a la intimidad y autodeterminación informativa. La ley N° 8968 constituye la base regulatoria para establecer el derecho a la autodeterminación informativa, en relación con la vida o la actividad privada, y demás derechos de la personalidad, así como la defensa de la libertad e igualdad respecto al tratamiento automatizado o manual de los datos de las personas y bienes. El numeral 2 ibídem resguarda los datos personales que figuran en las bases de datos automatizados o manuales, de órganos públicos o privados, así como la modalidad de uso posterior de los datos recopilados. Por su parte, el ordinal 3.i. de ese mismo cuerpo normativo, define al tratamiento de datos personales como: “...cualquier operación o conjunto de operaciones, efectuadas mediante

CONVENIO PARA LA UTILIZACIÓN DE LA PLATAFORMA DE SERVICIOS INSTITUCIONAL (PSI), PARA EL SECTOR PÚBLICO ENTRE EL TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES Y MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

procedimientos automatizados o manuales y aplicadas a datos personales, tales como la recolección, el registro, la organización, la conservación, la modificación, la extracción, la consulta, la utilización, la comunicación por transmisión, difusión o cualquier otra forma que facilite el acceso a estos, el cotejo o la interconexión, así como su bloqueo, supresión o destrucción, entre otros". En orden a lo dispuesto por el artículo 8, inciso e, de la legislación aludida, excepciona a la autodeterminación informativa cuando persiga: *"La adecuada prestación de servicios públicos"*; finalmente, el propio artículo 8, inciso f, ibídem, existen casos donde los principios, derechos y garantías que fija la citada ley, se pueden limitar de manera justa, razonable y acorde con el principio de transparencia administrativa, cuando se persiga lo siguiente: *"La eficaz actividad ordinaria de la Administración, por parte de las autoridades oficiales"*. De modo tal que cuando el acceso a la información tiene como finalidad el cumplimiento eficaz de la actividad ordinaria y la adecuada prestación de servicios públicos, por lo cual se excepciona la prohibición existente respecto del tratamiento de datos personales, resultando razonable y justificado, para el adecuado ejercicio de las funciones, en el abordaje del interés público que se persigue.

Con base en las consideraciones que preceden y según lo establecido en el párrafo segundo del artículo 130 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, artículo 8, incisos d), e) y f) de la Ley de Protección de la Persona Frente al Tratamiento de sus Datos Personales n.º 8968 del 5 de setiembre de 2011, así como numeral 26 incisos b), c), f) , g) y h) del reglamento a dicha Ley y demás normativa aplicable.

ACORDAMOS

Suscribir el presente Convenio para la utilización de la Plataforma de Servicios Institucional (PSI), para el Sector Público entre el Tribunal Supremo de Elecciones y el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, el cual se registrá por el Ordenamiento Jurídico Costarricense y las siguientes cláusulas:

PRIMERA: EL OBJETO. El objeto del convenio consiste en que el Ministerio pueda consultar –de manera puntual- datos personales de acceso irrestricto y datos personales de acceso restringido, contenidos en la base de datos que lleva el

CONVENIO PARA LA UTILIZACIÓN DE LA PLATAFORMA DE SERVICIOS INSTITUCIONAL (PSI), PARA EL SECTOR PÚBLICO ENTRE EL TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES Y MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

Registro Civil; a efectos de cumplir con su fin público establecido en la el artículo 140 de la Constitución Política y Ley Orgánica del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, para lo cual se acuerda implementar una solución tecnológica que posibilite la consulta.

SEGUNDA: INFORMACIÓN REQUERIDA. La información de carácter restringida (privada) a que hace referencia este convenio podrá ser consultada por las personas funcionarias que designe el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto por medio de un mecanismo formal de control de acceso de conformidad con el protocolo que se indica en la cláusula tercera de este convenio. Las consultas se harán de manera puntual, no masiva y exclusivamente en el desarrollo de sus procesos institucionales. Para cada consulta debe indicarse el número de cédula del ciudadano al cual pertenece la información. El consultante deberá además indicar la causa por la que consulta los datos dentro del respectivo sistema y de ello quedará constancia en la auditoria de los registros consultados.

TERCERA: DEL PROTOCOLO TÉCNICO DE SERVICIO APLICABLE. El «PROTOCOLO TÉCNICO DE SERVICIO -DATOS PÚBLICOS Y PRIVADOS- de la Plataforma de Servicios Institucional (PSI), sector público», es un documento que establece las reglas y normas técnicas a seguir para la conexión y ejecución de las consultas de información objeto de este convenio en la Plataforma de Servicios Institucional. Dicho protocolo, podrá ser modificado por el Tribunal, en cuyo caso, la persona que funge como enlace institucional del Tribunal, comunicará de ello a quien figure como enlace en el Ministerio, a efecto de que adopte las medidas pertinentes.

CUARTA: CONDICIONES DE CONECTIVIDAD. El Ministerio realizará las acciones que técnicamente sean definidas por el Tribunal, orientadas a realizar la coordinación y la interconexión necesarias, para el acceso y consulta de los datos objeto de este convenio por medio de un enlace de comunicaciones brindado por Radiográfica Costarricense S.A. (RACSA), quién efectuará la coordinación con el Tribunal para la interconexión respectiva.

El Ministerio deberá proveerse de los diferentes anchos de banda que técnicamente sean requeridos de acuerdo con la información a consultar, cantidad de consultas,

CONVENIO PARA LA UTILIZACIÓN DE LA PLATAFORMA DE SERVICIOS INSTITUCIONAL (PSI), PARA EL SECTOR PÚBLICO ENTRE EL TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES Y MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

su recurrencia, cantidad de usuarios y otras situaciones a presentar; en igual sentido, deberá aportar el equipo terminal requerido en su localidad (router, equipos de red u otros). El Tribunal no asumirá ningún gasto por concepto de conexión a la plataforma de la PSI.

Para los detalles técnicos relativos a la conexión para el acceso a datos privados, se procederá de conformidad con lo establecido en Protocolo Técnico de Servicio Aplicable a que hace referencia la cláusula anterior de este convenio.

QUINTA: DE LOS CAMBIOS TECNOLÓGICOS. En caso de que el Tribunal realice mejoras o cambios tecnológicos relacionados con el servicio objeto de este convenio, lo comunicará a la contraparte por medio del enlace institucional, a fin de que esta se adecúe a los mismos y tome las medidas que considere pertinentes.

SEXTA: CONDICIONES DE ACCESO A LA PSI. El Ministerio garantizará que la comunicación que viaja a través del enlace de telecomunicaciones será cifrada, con apego a las especificaciones que se indiquen en el protocolo respectivo, para procurar la seguridad de la misma y que ninguna persona ajena a las partes de este convenio tenga acceso a la información que por esos medios se maneje.

SÉTIMA: DE LAS NORMAS DE SEGURIDAD. Todos los trabajos y servicios que implique este convenio, deberán apegarse en todo momento a las normas, políticas y procedimientos de seguridad que establezca el Tribunal; antes o durante la ejecución de este convenio.

La asignación de permisos para el acceso del servicio objeto de este convenio por parte del Ministerio recae en el funcionario designado como su enlace, señalado en la cláusula décima “DE LOS ENLACES INSTITUCIONALES”, de este documento.

El Tribunal podrá efectuar en la solución tecnológica los mecanismos de auditoría que estime pertinentes y monitorear, en cualquier momento, los registros de las consultas, a fin de verificar el cumplimiento de lo estipulado en este convenio.

CONVENIO PARA LA UTILIZACIÓN DE LA PLATAFORMA DE SERVICIOS INSTITUCIONAL (PSI), PARA EL SECTOR PÚBLICO ENTRE EL TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES Y MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

Para estos efectos, de todas las consultas realizadas, quedará un registro tanto del usuario consultante, como del nombre y número de cédula del ciudadano consultado, así como de la identificación y el motivo al que corresponde dicha consulta.

OCTAVA: DEL TRATAMIENTO DE LA INFORMACIÓN. El Ministerio se obliga a que cualquier información de acceso irrestricto o restringido que le sea provista o a la que tenga acceso, relacionada con la base de datos del Registro Civil, con la arquitectura tecnológica o de cualquier otra índole igualmente, la utilizará única y exclusivamente para los efectos propios de este convenio. La información se considerará como confidencial y así será tratada. El responsable de la base de datos eliminará los datos que hayan dejado de ser pertinentes o necesarios, en razón de la finalidad para la cual fueron recibidos y registrados.

El Tribunal se compromete a no divulgar por cualquier medio la información relacionada con la infraestructura física-lógica o de otra clase referida al Ministerio a la que tenga acceso producto de la suscripción del presente acuerdo.

El Ministerio se compromete a tomar las medidas necesarias para proteger la información del Tribunal, que incluye, pero sin limitarse estrictamente a ello:

I. Impedir que personas ajenas al personal que sea estrictamente necesario para brindar los servicios objeto de este convenio, tenga acceso a la información señalada.

II. No almacenar, duplicar, transmitir, publicar o reproducir la información para efectos diferentes a aquellos para los cuales le fue facilitada, e impedir que otros lo realicen. Se exceptúa de esta regla aquella información que las personas usuarias del Ministerio requieran descargar digitalmente o imprimir para dejar evidencia de la verificación hecha en la base de datos registral, según los requisitos administrativos contemplados en sus sistemas de control interno y bajo el entendido que esta excepción es sólo para esos fines.

CONVENIO PARA LA UTILIZACIÓN DE LA PLATAFORMA DE SERVICIOS INSTITUCIONAL (PSI), PARA EL SECTOR PÚBLICO ENTRE EL TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES Y MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

III. Adoptar cualquier otra medida para proteger la información, razón por la cual la lista anterior no es taxativa.

NOVENA: DEL HORARIO DE DISPONIBILIDAD Y CONSULTAS DE LA PSI.

Salvo circunstancias de fuerza mayor, caso fortuito o de carácter técnico que impidan brindar el servicio, el horario de disponibilidad de la PSI será de 7x24x365, mientras que el horario de atención de incidentes será en días hábiles (de lunes a viernes) en el horario laboral establecido por el Tribunal para los funcionarios que trabajan en la sede central, mediante llamada telefónica a la Sección de Servicio al Cliente de TI de la Dirección General de Estrategia Tecnológica del Tribunal.

DÉCIMA: DE LOS ENLACES INSTITUCIONALES. Como contraparte técnica del Tribunal se nombra a la jefatura del Departamento de Tecnologías de Información y Comunicaciones o quien le sustituya en el puesto durante sus ausencias temporales o permanentes. Por su parte, el Ministerio a la jefatura del Centro de Tecnologías de la Información y Comunicación (CTIC) o a quien lo sustituya en sus ausencias temporales o definitivas.

DÉCIMA PRIMERA: DE LA VIGENCIA. Este convenio tiene una vigencia de cuatro años contado a partir de la fecha de suscripción y podrá ser renovado automáticamente por periodos iguales y consecutivos, hasta un máximo de dos renovaciones, salvo que alguna de las partes dentro de los tres meses anteriores al vencimiento del plazo del respectivo período, comunique a la otra su deseo de no prorrogar la vigencia del convenio. Este convenio es válido y eficaz a partir de la fecha de su firma.

DÉCIMA SEGUNDA: DE LA TERMINACIÓN. Cualquiera de las partes podrá dar por terminado el convenio mediante comunicación por escrito a la otra, lo cual registrará seis meses después de que haya sido recibida la respectiva comunicación. Sin embargo, la terminación parcial o total del presente acuerdo no afectará los trabajos o proyectos que se estén ejecutando en el momento en que se produzca, siempre que no exceda los seis meses.

CONVENIO PARA LA UTILIZACIÓN DE LA PLATAFORMA DE SERVICIOS INSTITUCIONAL (PSI), PARA EL SECTOR PÚBLICO ENTRE EL TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES Y MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

DÉCIMO TERCERA: DEL LIMITE DE CONSULTAS DIARIO. En caso de que la infraestructura tecnológica del Tribunal, (entiéndase, operación parcial de la plataforma, niveles de consumo altos por parte de las instituciones conectadas, entre otras circunstancias que afecten el normal funcionamiento de los sistemas) se vea comprometida, el Tribunal se reserva el derecho de indicar la cantidad de consultas que se pueden realizar diariamente.

DÉCIMA CUARTA: DE LA ESTIMACIÓN. Por las características y la naturaleza jurídica del presente convenio de colaboración, se considera de cuantía inestimable. En lo que respecta al aporte del Ministerio, no se establece un monto por la naturaleza de sus funciones, dado que las acciones que esta entidad desarrollará en el marco del presente Convenio, forman parte de su actividad normal y no significa la erogación de fondos públicos por la naturaleza de la materia del mismo.

DÉCIMA QUINTA: MODIFICACIÓN DEL CONVENIO. El presente convenio podrá ser modificado por mutuo acuerdo, por iniciativa de cualquiera de las partes previa solicitud por escrito, en cualquier etapa de su ejecución. Para ello, la parte interesada deberá remitir la reforma propuesta a la contraparte, y ésta última tendrá hasta tres meses después de notificado para manifestarse sobre lo que corresponda. En caso de que se llegue a un acuerdo satisfactorio, la gestión se plasmará por medio de la adenda respectiva, la cual deberá constar por escrito y pasará a ser parte integral del presente convenio previa suscripción de ambas partes.

DÉCIMA SEXTA: DE LAS NOTIFICACIONES. Cualquier notificación, solicitud, informe u otra comunicación se hará de forma escrita o digital al siguiente medio o lugar:

Al Tribunal: en su Secretaría General, sede central, al costado oeste del Parque Nacional, correo electrónico: secretariatse@tse.go.cr .

Al Ministerio: en Avenida 7-9, Calle 11-13, San José, correo electrónico: despachocanciller@rree.go.cr; direcciongeneral@rree.go.cr, Central telefónica: 2539-5300.

CONVENIO PARA LA UTILIZACIÓN DE LA PLATAFORMA DE SERVICIOS INSTITUCIONAL (PSI), PARA EL SECTOR PÚBLICO ENTRE EL TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES Y MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

En fe de lo anterior, que es de nuestra aceptación, cada una de las partes firman el presente documento a la hora y fecha que las razones de los respectivos certificados digitales lo indican.

Luis Antonio Sobrado González
Presidente
Tribunal Supremo de Elecciones

Rodolfo Solano Quirós
Ministro Relaciones Exteriores y Culto

El Departamento Legal del Tribunal Supremo de Elecciones y la Asesoría Jurídica del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, por encontrarlo ajustado a derecho, otorgan el visto bueno al presente convenio a la hora y fecha que las razones de los respectivos certificados digitales lo indican.

Vinicio Mora Mora
Subjefe del Departamento Legal
Tribunal Supremo de Elecciones

Natalia Córdoba Ulate
Directora de la Asesoría Jurídica
Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

El responsable de la base de datos del Registro Civil inscrita ante la Agencia de Protección de Datos de los Habitantes (PRODHAB), otorga su aval para la suscripción del presente convenio a la hora y fecha que las razones de los respectivos certificados digitales lo indican.

Luis Antonio Bolaños Bolaños
Director General del Registro Civil
Tribunal Supremo de Elecciones